

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 20 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

Gobierno Militar
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

BANDO.

Próximo el día en que debe cerrarse la Caja, el cual se prorogó hasta el 20 del presente mes, y siendo excesivo el número de mozos que han dejado de presentarse, á que ha contribuido en gran parte la apatía y poco celo de los señores Alcaldes; espero que las autoridades locales adoptarán las medidas necesarias y enérgicas para que en los días que faltan se presenten ante la Diputación provincial los de los pueblos ó concejos que hayan dejado de verificarlo. Si averiguase que en algún punto los Sres Alcaldes han sido morosos en el

cumplimiento de su deber ó contribuido de algún modo á que no se dé cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno, dispondré su prisión para que sujetándolos á un procedimiento, sean juzgados en consejo de guerra.

Oviedo 16 de Junio de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Villanueva Iniguez.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del 12 de Noviembre.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comisión de incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos D. J. Longoria y D. R. Sarandeses, se procedió en la forma siguiente:

Rivadesella.—Serafin Blanco Ardinas, fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Villaviciosa.—Marcelino Iglesia, que estaba de observacion fué re-

conocido y declarado pendiente de presentacion de un certificado del párroco respecto á los accidentes que acusa.

Oviedo.—Manuel Martinez y Gonzalez, fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro día la resolución de su escepcion.

Manuel Fernandez de las Cuartas, fué reconocido con vista de su expediente justificativo y declarado inútil.

Entró y ocupó la presidencia el señor Gobernador.

Mieres.—Dióse cuenta de una instancia de Manuel Hévia, de Figaredo, reclamando para su hijo Roman Hévia y Gonzalez, alistado para la reserva, la escepcion del párrafo 1.º, art. 76 de la ley, y no resultando propuesta esta exención en tiempo oportuno, se acordó no haber lugar á deliberar, y que se advierta al interesado el derecho de apelacion.

Antonio Alvarez Gonzalez: vistos los antecedentes relativos á la escepcion de este mozo, se acordó que venga nota del párroco respecto á la cualidad de único.

Miranda.—Juan Alvarez y Riesgo: vistas las nuevas diligencias relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Eugenio Gonzalez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Cayetano Garcia: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Pedro Cachero Pelaez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Pablo Miranda: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Manuel Garcia: vistas las relativas á este mozo, se acordó para mejor proveer que venga al expediente certificacion del matrimonio civil del hermano.

Antonio Fernandez Arias: vista la certificacion facultativa que remite el Alcalde por la que se justifica la imposibilidad en que se halla el mozo de presentarse á reconocimiento, se acordó que venga cuando lo permita el estado de su salud.

José Garcia: vistas las nuevas diligencias referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Fernando Prieto: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

José Alvarez Boto: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

José Gonzalez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Morcin.—Joaquin Vazquez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Manuel Vazquez: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Nicolás Caldevilla: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Norberto Martinez: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Nava.—Jacinto de Nava Noza-

leda: visto con los antecedentes el certificado que presentó el interesado de existencia en el servicio de su hermano José, se acordó remitir este documento al Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda en la escepcion alegada por el mismo.

Antonio Camblor Perez: igual acuerdo recayó respecto al certificado de existencia en el servicio de José Camblor, hermano de dicho mozo.

Rafael Pruneda Alvarez: visto con los antecedentes el certificado que presentó este mozo de existencia en el servicio de su hermano Tomás, se acordó aplicarle la escepcion del párrafo 11, art. 76.

Casimiro Garcia Teresa: visto con los antecedentes el documento que remite el Alcalde y acredita que Amador Garcia, hermano del mozo, se halla sufriendo una condena y por consiguiente no sirve en el ejército, se acordó declarar al Casimiro adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Navia.—Luis Pelaez: vistos los antecedentes relativos á la escepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Raimundo Suarez Mendez: vistas las nuevas diligencias practicadas respecto á la exencion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Francisco Fernandez Martinez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

José Maria Fernandez Suarez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Domingo Perez Perez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria de 13 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice-presidente, Castaño, Figares y Garcia Bernardo y los de la pericial señores Cervera, Gonzalez y Pumarada se continuó la revision en la forma siguiente.

Oviedo.—Manuel Fernandez de las Cuartas, de expediente, fué reconocido y declarado inútil.

Grado.—Manuel Rodriguez Estrada, de curacion fué reconocido y declarado inútil.

Muros.—Paulino Fernandez, de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Entró y ocupó la presidencia el Sr. Gobernador.

Mieres.—Francisco Fernandez Mendez: visto el informe del Ayuntamiento del cual resulta que este mozo no ha sido citado para el acto del llamamiento, se acordó que el mismo Ayuntamiento oiga y falle la exencion que propone, sin perjuicio de lo que en su dia se resuelva sobre aquella falta.

Gijón.—José Diaz Garcia: vistas las diligencias practicadas respecto á la excepcion reclamada por este mozo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado.

Grado.—Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador recordando otra de 24 próximo pasado, en la cual traslada la que le dirigió el juzgado de Pravia pidiendo acerca de si originaron perjuicio de tercero las faltas cometidas por el Ayuntamiento de Grado al proceder al llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de 1871, y se acordó evacuarle manifestando que si bien dicha corporacion no se ajustó estrictamente á la ley en dichas operaciones, no irrogó perjuicios, toda vez que no se ha cubierto el cupo de soldados que fuera señalado al concejo.

Lena.—Elias Diaz Escalada: vista la certificacion que remite el Alcalde y acredita la existencia en el servicio de Gregorio Diaz, hermano de aquel mozo, se acordó aplicar al mismo la exencion que tiene declarada.

Onís.—Carlos Fernandez: vistas las nuevas diligencias practicadas respecto á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Manuel Fernandez Alonso: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento.

Wenceslao Baniella: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Angel Garcia Remis: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Amieva.—Jacinto del Callado y Traviesa: vistas las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Cangas de Onís.—Antonio Garcia: vistas las relativas á este mozo se acordó declararle exceptuado.

Piloña.—Guillermo Carreño: vistos los antecedentes relativos á la excepcion de este mozo y resultando que no es único, puesto que tiene un hermano viudo sin hijos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Luis Pando: vistos los relativos á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Manuel Isoba: vistos los relativos á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Rafael Avila: vistos los relativos á

este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Fernando Baragaño: vistos los relativos á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Manuel Crespo: vistos los relativos á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Pesóz.—Dióse cuenta de un oficio del Alcalde participando la imposibilidad de presentarse á reconocimiento el padre del número primero Lope Magadan, que por otro lado es sexagenario; y examinados los antecedentes, se acordó que venga el hermano del otro mozo y nota de la edad del padre.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion.

Algunas variaciones se introducen en el mismo comparativamente á los anteriores, siendo las de mayor importancia el establecer el *concurso libre* de cada 10 vacantes en una como medio legítimo de ingresar en el cuerpo de Médicos Directores de baños con carácter de propiedad legal y reconocida, justo premio concedido á Profesores encanecidos en una larga práctica que hayan prestado eminentes servicios al Estado, y cuya aptitud científica será demostrada con la presentacion de un trabajo de la especialidad, cuya calificacion se confia, en prueba de la mas estricta justicia y la mas severa imparcialidad, á un Tribunal constituido por individuos del cuerpo á que los aspirantes desean pertenecer con tan legítimos títulos, y cuya edad y circunstancias les harian difícil ó imposible entrar en las agitadas lides que distinguen las oposiciones ordinarias entre los jóvenes que aspiran al ingreso en la carrera.

Infructuosas hasta ahora generalmente por falta de publicacion y estudio doctrinal y colectivo las Memorias de los Médicos Directores que anualmente reciben estos centros directivos; ignorando su doctrina el público, como sus principios, fundamentos y conclusiones la ciencia, el Estado debe favorecer por todos los medios posibles su publicacion y conocimiento, así como se halla en el imperioso deber y en la ineludible necesidad de poseer una estadística verdad en Sanidad balnearia, cuyos datos, así económicos como administrativos, así doctrinales como clínicos, serán coleccionados periódicamente en un *Anuario* que verá la luz pública al mismo tiempo que la lista de temporadas y establecimientos oficiales aparezca en la *Gaceta*. Esta delicada cuanto honrosa Comision se encarga á cinco Médicos Directores, propietarios por rigurosa oposicion, cuyos servicios, estudios y distinciones en la carrera les hayan hecho merecedores de esta recompensa, y cuya reconocida aptitud sea suficiente garantía de la importante mision que se

les encomienda. Esta Comision se denominará de *Anuario y Estadística de aguas minerales*; funcionará bajo las órdenes de la Direccion general del ramo, y auxiliará á esta y al Consejo de Sanidad en los asuntos de su competencia.

El excesivo abuso en las declaraciones de utilidad pública de fuentes minerales que sin merecida importancia, caudal suficiente ni condiciones aceptables de explotacion han sido consideradas tales con demasiada lenidad en estos últimos tiempos, ha hecho que por el actual reglamento se exija la justificacion de tales condiciones para que el Estado pueda concederles aquellas ventajas en beneficio de sus propietarios, de la ciencia y de la humanidad. Se señalan los procedimientos y detalles de estos expedientes, así como los de declaracion de perímetros de expropiacion y proteccion de establecimientos y manantiales, y se precisan las condiciones y tramitacion necesarias para la designacion de las temporadas oficiales, ya por época ó épocas limitadas, ya durante todo el año.

La expropiacion de las fuentes minerales y terrenos colindantes, así como las denuncias de veneros de esta naturaleza, se han puesto en consonancia con lo que la legislacion vigente de aguas y expropiaciones por causa de utilidad pública previenen.

Estas son, Excmo. Sr., las mas importantes variaciones que el nuevo reglamento introduce en la organizacion del ramo relativamente á su legislacion anterior.

En virtud de tales fundamentos y consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto reglamento definitivo para el régimen, inspeccion, organizacion y administracion de los establecimientos balnearios, y para el ingreso, ascenso y atribuciones del cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minerales.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda derogado el reglamento orgánico provisional de baños y aguas minerales declarado vigente por decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de los establecimientos balnearios y aguas minerales.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz,

REGLAMENTO

DE

BAÑOS Y AGUAS MINERÓ-MEDICINALES

de la península e islas adyacentes.

CAPITULO PRIMERO.

De la dependencia, inspeccion y direccion de los establecimientos balnearios.

Artículo 1.º Los establecimientos de aguas minerales de la Península e islas adyacentes destinados a la curacion de cualquiera enfermedad dependerán, como hasta aqui, del Ministerio de la Gobernacion, debiendo regirse conforme a las prescripciones del presente reglamento.

La Direccion general del ramo está encargada de hacerlo cumplir en toda la Nacion; los Gobernadores civiles en sus provincias respectivas; los Alcaldes dentro del término municipal, y los Médicos Directores en el establecimiento a cuyo frente se hallen como Jefes locales de los mismos, y de cuyas infracciones son inmediatamente responsables.

2.º En cumplimiento del anterior artículo, el Gobierno dispondrá, cuando lo estime oportuno, que se giren visitas a los establecimientos balnearios.

Los Gobernadores, a cuya inmediata vigilancia quedan encomendados dichos establecimientos, podrán inspeccionarlos por sí ó por medio de delegados cuando lo crean conveniente.

Art. 3.º En todo establecimiento balneario habrá un Médico Director, nombrado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 4.º Son cuerpos consultivos del Estado, en lo que a aguas minerales se refiere, el Consejo nacional de Sanidad, y tambien la Academia de Medicina de Madrid en los asuntos puramente científicos.

CAPITULO II.

De la declaracion de utilidad pública de los establecimientos, y autorizacion que necesitan.

Art. 5.º Ningun nuevo establecimiento de aguas minerales podrá ser abierto al público para el tratamiento de enfermos sin que proceda la correspondiente autorizacion del Ministerio de la Gobernacion. Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública del establecimiento.

Art. 6.º Para concederse la autorizacion y declaracion citados se instruirá ante el Gobernador de la provincia donde radiquen las aguas un expediente en que se llenarán los requisitos siguientes.

1.º La instancia del propietario de las aguas solicitando la autorizacion.

2.º Dos ejemplares del plano del terreno que se considere necesario para instalar las dependencias de que ha de constar el establecimiento que solicite crearse, en cuyo plano, construido en la escala de 1:500 con la debida orientacion, y firmado por el Arquitecto conforme a la legislacion vigente, se marcarán como detalles por lo me-

nos en la escala de 1:200 las plantas de los edificios, y en la de 1:100 los alzados; apareciendo dibujadas con tinta negra las construcciones existentes y con carmin todas las que se proyecten.

3.º El analisis cualitativo y cuantitativo de las aguas hecho por persona competentemente autorizada, describiendo los procedimientos y reactivos empleados.

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se siguen autos ejecutivos promovidos por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Valdés, propietario y vecino de esta ciudad, contra D. Julián de la Vega y sus hijos, de la misma vecindad, sobre reclamacion de diez mil pesetas y sus réditos a razon de un seis por ciento para cuyo pago se embargaron los bienes siguientes:

Pesetas cts.

1.º Una huerta sita en la Carretera de Santo Domingo, de esta ciudad, y entre el meson llamado de Santo Domingo y la fabrica de la Madera, conocida con el nombre de Arriba, cerrada sobre sí, de pared de bastante altura, hoy destinada a labor, de buena calidad, con riego de las aguas súbias de la ciudad que recibe por la parte superior: tiene dos espalderas de albaricoques, uno a la pared Norte de la misma y otro al Oriente, en buen estado y regularmente conducidos: tiene además en los cuadros de la misma ciento diez y seis perales, manzanos, ciruelos y un nozal: todos en buen estado de conservacion y cuya finca tiene el servicio por la finca que sigue. Se debe tener presente que esta finca tiene una hilera de solares a la carretera de Santo Domingo de ciento ochenta y dos pies de línea que con sesenta de fondo hacen doce mil setecientos cuarenta pies cuadrados edificables, el resto de la finca adquiere mucho mas valor considerado como accesorio

a los edificios, se limita por el Norte con la carretera de Santo Domingo, Oriente la finca que sigue y calleja que va al monte de Santo Domingo, Mediodia prado de don Victoriano Argüelles y Poniente la fabrica de la madera, propia de D. José Ramon Valdés: tiene de estension toda la finca dos dias de bueyes y ciento cuarenta y una milésimas (26.93 áreas), tasada en diez y nueve mil doscientas treinta y tres pesetas.

19.233

2.º Un edificio destinado a tendejon, cuerdas y pajares en el mismo sitio que la finca anterior, con entrada por la carretera de Santo Domingo y además otro servicio de entrada y salida por el mismo meson de Santo Domingo, todo en mediano estado de conservacion y se limita por el frente segun la entrada de la carretera con la de Santo Domingo, izquierda el indicado meson, derecha la huerta anterior y por atrás la misma huerta indicada y el camino ó calleja que va al monte de Santo Domingo. Tiene de solar el tendejon y cuerdas ciento noventa y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros, y vale en venta seis mil quinientas diez y siete pesetas y setenta y cinco céntimos.

6.517-75

3.º La casa señalada con el número treinta y cuatro de la calle de Santo Domingo, de esta ciudad, compuesta de planta baja, principal, segundo y solana, con buena distribucion y en buen estado de conservacion, y se limita por el frente la calle indicada, derecha segun su entrada otra casa de D. José Antonio Diaz, izquierda otra de la viuda de D. Saturio Lopez y por atrás otra casa de D. Rufino Villamor. Tiene de solar cincuenta y un metros cuadrados y cincuenta y siete centímetros, tasada en once mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos.

11.558-25

4.º La casa señalada con el número

diez de la calle del Postigo bajo, compuesta de bodega, entresuelo, principal, segundo y solana, todo en buen estado de conservacion, con un pequeño patio a la parte posterior ó patinejo y se limita por el frente la calle indicada, derecha segun su entrada, casa de los herederos de D. José Perez Villar, izquierda otra casa de la viuda de D. Eduardo Izquierdo y por atrás huerta de la viuda indicada. Tiene de solar ochenta y ocho metros cuadrados y vale en venta catorce mil seiscientas pesetas.

14.600

Total. 51.909

Cuyas fincas se rematarán en pública subasta el dia nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y a fin de que llegue a noticia de las personas que deseen interesarse en su adquisicion libro el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — El actuario, Antonio Bances.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de este partido de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los caballeros Faes y Valdés y a los ochenta ó noventa hombres que componian la partida carlista que pasó por la parte Occidental de este corcajo la tarde del veintidos y mañana del veintitres de Abril último, para que dentro del término de treinta dias, a contar desde la insercion de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en la sala de audiencia de este juzgado, sita en el piso bajo de las consistoriales, a prestar declaracion de inquirir en el sumario que me ha lo instruyendo sobre las exacciones ilegales cometidas en dichos dias por la misma partida, con apercibimiento, de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Llanes y Junio nueve de mil ochocientos setenta y cuatro. — Alejandro Puerta. — Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

El Sr. D. Juan T. Inclan, Juez del partido de Cangas de Onis.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, hago saber: que en causa que me ha sido instruyendo contra Francisco de Granda Cueto, vecino de Arobes, término de Parres, como presunto autor del delito de homicidio, cometido en la persona de Francisco Sieres Longo, he acordado entre otras cosas por auto de ayer, la prision provisional de aquel; y para que esta pueda tener efecto, mediante haberse ocultado dicho sujeto sin que se sepa su paradero, se encarga á todas las autoridades civiles, administrativas y militares de la Nacion, lo mismo que á los agentes de policia judicial, procedan por todos los medios que su prevision y celo les sugiera encontrar á dicho presunto reo, á quien caso de ser habido remitiran bajo la correspondiente seguridad á disposicion de este Juzgado de partido, insertandose para el efecto los señas personales y copias de vestir que traia puestas en el acto de cometer el atentado que se le atribuye.

Y se le llama, cita y emplaza para que dentro del improrogable término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletin Oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado á rendir declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de declararle rebelde; y tambien para que habilite la correspondiente fianza hasta en cantidad de cinco mil pesetas, si las hubiese de dar en metálico, de una cuarta parte mas si en efectos de la deuda pública y del dúplo en bienes inmuebles, al efecto de asegurar las responsabilidades pecuniaras que pudieran alcanzarle por resultas de esta causa, apercibido, que de no hacerlo, se procederá á embargarle bienes suficientes al cubrimiento de la expresada suma.

Dado en la villa de Cangas de Onis y Junio primero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan T. Inclan — Por mandado de su señoría, Antonio P. Sela.

Señas del procesado.

Es practicante de cirujia. — Viste chaqueta y pantalón de paño rojo y basto; estatura baja, gruesa; mal color; semblante desagradable; cerrado de barba rubio; ojos garzos; nariz y boca regulares. — Sela.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por este primer edicto duplicado, hago saber: que para dar cumplimiento á un exhorto del señor Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Ciudad de la Habana, procedente de los autos que ante él cursan sobre fallecimiento intestado de don Ra-

mon Rodriguez, de aquella vecindad, natural de esta villa, soltero, de veinte y seis años de edad, fallecido en cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta dias, comparezcan ante dicho señor Juez en debida forma a usar de su derecho si vieren convenirles, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Maria Noriega. — Por mandado de su señoría, Simon de Barañano.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribania del que autoriza, se siguen autos ejecutivos promovidos por don José Diaz Santos, vecino de la parroquia de Olloniego, en este concejo, contra don Aniceto Bernardo y Fernandez Jarpon, de la misma vecindad, sobre satisfacion de setecientas cincuenta pesetas é intereses de un nueve por ciento, procedentes de préstamo, para cuyo pago se embargaron al deudor los bienes siguientes:

1.ª La casa señalada con el número diez y och, del lugar de Santianes, de dicha parroquia de Olloniego, compuesta de planta baja y piso principal, con su cocina que tenía entrada por la bodega de la casa y hoy está tapiada, tiene un buen corredor y todo está en buen estado de conservacion; se limita por el frente camino, derecha segun su entrada camino; izquierda otra casa de don José Diaz Santos y por atrás casa de don Valentin Garcia. Tiene de solar ochenta y dos metros cuadrados y ochenta centímetros, tasada en mil pesetas.

2.ª El huerto llamado de Junta a casa, de labr. de mediana y mala calidad, cerrado sobre sí, que tiene un castaño bueno, un cerezo, un roble pequeño, varios frutales medianos y algunos álamos de cris, y se limita por el Norte con calleja, Oriente bienes del señor Marqués de Vista Alegre, Medio los bienes de Gabriel Sopena y Poniente José de las Cuartas y la panera que sigue; tiene de estension quinientas setenta y siete milésimas de dia de bueyes (7. 27 áreas), tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª La tercera parte de una panera, sita al Poniente de la finca anterior y delante de la casa de José Diaz Santos, colocada sobre seis pies de madera, y cuyas dos terceras partes restantes pertenecen á José Diaz Santos y á Joaquín Farpon; está en buen estado de conservacion y mide la caja de toda la panera veinticuatro metros cuadrados y vale en

venta la indicada tercera parte trescientas treinta y tres pesetas veinticinco centimos.

4.ª La finca llamada el Castañedo del Trechorio, sito en términos de la Roza, de castañedo, en abertal, y tiene once castaños en produccion medianos y tres de cria, y se limita por el Norte camino que va á Olloniego, Oriente y Mediodia bienes de don Francisco Benigno Diaz, y Poniente bienes de Joaquina Menendez; tiene de estension cuatrocientas milésimas de dia de bueyes (5. 3 áreas) tasada en ciento veinticinco pesetas.

Cuyas fincas se rematarán en pública subasta el dia once de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, libro el presente para su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Oviedo trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama y Noriega. — El secretario, Antonio Bances.

Parte no oficial.

Venta.

A voluntad de su dueño se venden para el dia 21 del corriente, á las doce de su mañana en el despacho del procurador D. Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, las fincas siguientes:

1.ª La finca llamada prado del Fontan, á prado y labor: estension 52 áreas y 18 centiáreas; linda por Oriente prado de don Agustín Guisasaola y mas de esta herencia; Sur, tierra de Don Pedro Lopez Grado; Poniente y Norte camino carretero; tasado en 729 Pesetas.

2.ª La finca llamada el Casorio á labor estension 22 áreas 77 centiáreas, cerrada sobre sí; linda por Oriente y Sur camino de carro, Poniente tierra de Don Pedro Lopez Grado; y Norte de esta herencia; tasada en 660

3.ª El prado llamado de la Porrueña; estension 27 áreas 30 centiáreas, linda Oriente tierra de Francisco Alvarez, camino de carro y casa de esta herencia, Sur prado de D. Dionisio Menendez de Luarca y tierra de esta herencia, Poniente y Norte mas de esta herencia; tasada en 800

4.ª Otra finca á prado y labor llamado prado de la Castruna; estension 59 áreas y 60 centiáreas; linda por Oriente, Sur y Poniente, hacienda de esta herencia y camino carretero y Norte mas de esta misma herencia, tasada en 1200

NOTA. Estas fincas están situadas en el lugar de Villarin, parroquia de Trubia, concejo de Grado; las lleva en arrendamiento

to Ramon Suarez Tuñon y están libres de toda carga.

5.ª La finca llamada Mata de Balrodriguez: estension 75 áreas, 50 centiáreas; linda Norte y Oriente, terrenos propios de la Fábrica de Trubia, Sur con mas de la citada Fábrica y mas de esta herencia, Poniente con mas de esta herencia, y de D. Dionisio Menendez de Luarca: esta finca está situada en el lugar de Villarin; tasada en 1500

6.ª Una finca á labor sita en la Vega de Imigro; términos del lugar de Nalon, parroquia de Trubia: estension 9 áreas y 50 centiáreas; linda Norte camino carretero; Oriente, bienes de don Dionisio Menendez de Luarca, Sur monte Nalon, Poniente tierra de D. Ramon Sanchez, tasada en 700

7.ª La cuarta parte del prado llamado de la Fuente, situado en el lugar de Villarin: estension de dicha cuarta parte 11 áreas; linda Norte bienes de don José Alvarez, Oriente y Sur mas de esta herencia y Poniente de D. Dionisio Menendez de Luarca, tasada la referida cuarta parte en 240

8.ª Una finca situada en el citado pueblo de Villarin, cabido 5 áreas; linda Oriente Sur y Poniente camino de carro, Norte con bienes de esta herencia, dentro de la cabida y lindero de esta finca se halla edificada la casa que habita Antonio de Rosalia, sin número, compuesta de piso terreno y ocupa una superficie de 56 metros cuadrados; tasada en 450

9.ª Un trozo de terreno ó castañedo llamado de Baldesautas: estension 37 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente camino de carro, Sur y Poniente terreno propio de Ramon Ceria y Norte de D. Juan Aramburu; está situado en el lugar de Villarin y tasado en 600

NOTA. Estas fincas están libres de toda carga.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.